

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1o.- Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo instruya a la Dirección General de Rentas, a fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la ley no 2290, referido a la exención tributaria del 50% sobre los impuestos de sellos e ingresos brutos.

Artículo 20.- Son beneficiarios de esta exención las personas físicas, sucesiones indivisas y personas colec tivas titulares de explotaciones domiciliarias y radicadas en las zonas comprendidas en el artículo 20 de la ley no 2290.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION Nº 171/1993